



Resolución No. CSJBOR24-860

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de julio de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2024-00399-00

Solicitante: Helmer Leonardo Ortega López

Despacho: Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar

Servidor judicial: Marcela de Jesús López Álvarez

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001233300020180080200

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 10 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR24-709 del 12 de junio de 2024¹, esta Corporación dispuso archivar la vigilancia judicial administrativa en favor del Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar; decisión que se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…) Así las cosas, se advierte que la solicitud realizada por el quejoso fue presentada al correo electrónico desta010bol@notificacionesrj.gov.co, cuando la dirección electrónica que corresponde al Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar es desta01bol@notificacionesrj.gov.co; ello indica, que antes de que se comunicara el requerimiento de la presente actuación administrativa, el despacho encartado desconocía de la solicitud elevada por el peticionario; actuación que conlleva a determinar que no se está en presencia de una mora judicial actual que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, pues este hecho acaecido no es atribuible al juzgado, en tanto el quejoso debía tener presente los canales de atención y comunicación establecidos para la recepción de memoriales.

En consecuencia, como quiera que no existe una situación de mora a cargo del despacho judicial encartado, esta Corporación dispondrá el archivo del presente procedimiento administrativo, no sin antes exhortar al quejoso para que, en lo

¹ Archivo 16 del expediente administrativo

sucesivo, radique de manera correcta las solicitudes al correo electrónico autorizado para tales efectos.

(...)"

Comunicada la decisión el 24 de junio de 2024, y dentro de la oportunidad prevista en el artículo 76° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Helmer Leonardo Ortega López, en su calidad de quejoso dentro de la actuación administrativa, presentó recurso de reposición.

2. Motivos de inconformidad

A través de mensaje de datos del 24 de junio de 2024², el señor Helmer Leonardo Ortega López, en su calidad de parte demandante dentro del proceso de marras, formuló recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por esta seccional, en los siguientes términos:

"(...) es falso yo si radique bien la solicitud a tal punto se observa que la secretaria del tribunal administrativo de Bolívar me da respuesta y me indica que la solicitud fue enviada al despacho correspondiente".

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *"corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial"*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR24-709 del 12 de junio de 2024 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

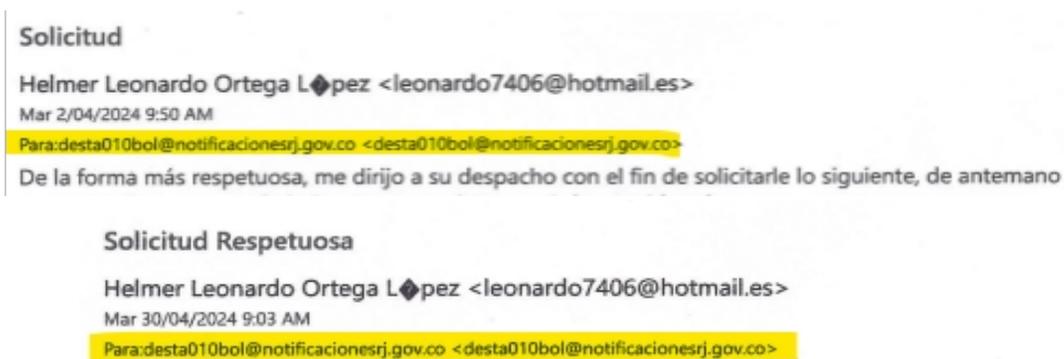
2.3 El caso en concreto

² Archivo 21 del expediente administrativo.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que, el señor Helmer Leonardo Ortega López, en su calidad de parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 13001233300020180080200, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra del Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar, dado que, según afirma, no ha recibido respuesta a la solicitud presentada el 2 y 30 de abril de abril de 2024, correspondiente al embargo de los dineros que reposan a su favor.

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011³.

Surtido el trámite de rigor, esta seccional mediante Resolución CSJBOR24-709 del 12 de junio de 2024⁴, resolvió archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el solicitante, por considerar que en el caso en concreto no existía situación de mora judicial actual susceptible de ser normalizada, en tanto, conforme a los soportes allegados, se evidenció que el correo electrónico donde radicó la solicitud el quejoso, estaba errado.



Frente a la decisión adoptada por esta dependencia administrativa, el señor Helmer Leonardo Ortega López, en calidad de parte demandante dentro del proceso judicial, interpuso recurso de reposición en el que alegó la correcta radicación de la solicitud presentada y la respuesta que recibió de la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar.

Así las cosas, en relación con lo manifestado por el recurrente y las pruebas aportadas en la instancia del recurso, se observa que el 30 de abril hogaño a las 9:03 AM presentó una solicitud de información al correo electrónico desta010bol@notificacionesrj.gov.co, y posteriormente, a las 9:04 AM reenvió el mensaje de datos al correo electrónico

³ **ARTÍCULO SEGUNDO. - Procedimiento.** Para el trámite de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se seguirá el siguiente procedimiento: a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa; b) Reparto; c) Recopilación de información; d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa. e) Proyecto de decisión. f) Notificación y recurso. g) Comunicaciones.

⁴ Archivo 16 del expediente administrativo

desta01bol@notificacionesrj.gov.co, este último recibido por la doctora Denise Auxiliadora Campo Pérez, secretaria general de Tribunal Administrativo de Bolívar, quien le solicitó el número de radicado completo del expediente, tal como se evidencia:

From: Helmer Leonardo Ortega López <leonardo7406@hotmail.es>
Sent: Tuesday, April 30, 2024 9:03:26 AM
To: desta01bol@notificacionesrj.gov.co <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>
Subject: Solicitud Respetuosa

De: Helmer Leonardo Ortega López <leonardo7406@hotmail.es>
Enviado: martes, 30 de abril de 2024 9:04 a. m.
Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitud Respetuosa

From: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>
Sent: Tuesday, April 30, 2024 9:09:23 AM
To: Helmer Leonardo Ortega López <leonardo7406@hotmail.es>
Subject: RE: Solicitud Respetuosa



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Cordial saludo de paz y fraternidad.

Agradezco por favor me indique el radicado completo (23 dígitos) del expediente para el cual va dirigido la presente solicitud. Indicando el demandante y demandado.
Muchas gracias

Asimismo, se observa que el solicitante atendió el correo electrónico e informó el número de radicado del proceso y el nombre de las partes procesales. Acto seguido, la secretaria respondió el correo electrónico en la misma fecha y le informó sobre la remisión del memorial al despacho.

De: Helmer Leonardo Ortega López <leonardo7406@hotmail.es>
Enviado: martes, 30 de abril de 2024 9:15 a. m.
Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud Respetuosa

Radicado
13001-23-33-000-2018-00-802-00
Demandante: helmer leonardo ortega lopez.
Cedula 88209568
Telf 3219974378

Demandado: Caja de sueldos de retiro de la policía nacional.
"CASUR"

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

From: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>
Sent: Tuesday, April 30, 2024 9:23:39 AM
To: Helmer Leonardo Ortega López <leonardo7406@hotmail.es>
Subject: RE: Solicitud Respetuosa



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Se le informa que el memorial fue remitido al despacho.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

En ese orden, cabe resaltar que la decisión emitida por esta Corporación se dio conforme a las pruebas valoradas en la oportunidad establecida en el artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011⁵, de modo que, al no tener conocimiento de la solicitud reenviada por la parte demandante en fecha del 30 de abril de 2024⁶, no podía declarar la existencia de una mora actual, en tanto, no se evidenció que el despacho hubiese recibido el correo electrónico presentado por el demandante.

Ahora, es de anotar que el solicitante de la actuación administrativa no aportó la totalidad de las pruebas dentro de la oportunidad señalada en el artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011⁷, sin embargo, esta Corporación no puede dejar a un lado el hecho de que aun cuando la secretaria del Tribunal Administrativo conoció de la solicitud presentada por la parte demandante, no se pronunció sobre ese memorial en el informe rendido a esta seccional el 7 de junio de 2024⁸.

⁵ **ARTÍCULO SÉPTIMO.-Decisión.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate (...)"

⁶ Prueba allegada en la instancia del recurso visible a folio digital No. 22 del expediente administrativo.

⁷ **ARTÍCULO TERCERO.- Formulación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.** “ (...) Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; el memorial respectivo deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante (...)"

⁸ Conforme al requerimiento solicitado mediante Auto CSJBOAVJ24-527 del 30 de mayo de 2024.

En consideración a lo anterior, y como quiera que este Consejo Seccional no tiene certeza si existió pronunciamiento sobre la solicitud de información presentada por el quejoso, será del caso reponer la Resolución CSJBOR234-709 del 12 de junio de 2024, y en consecuencia, se dará apertura al trámite de la vigilancia judicial administrativa iniciada por el señor Helmer Leonardo Ortega López, en calidad de parte demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 13001233300020180080200 que cursa en el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

Por consiguiente, se solicitará a las doctoras Marcela de Jesús López Álvarez, magistrada del Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar y Denisse Auxiliadora Campo Pérez, secretaria de esa Corporación, a rendir las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite administrativo, respecto de lo aducido por el quejoso, para efectos de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

Así mismo, se le requerirá a la doctora Denisse Auxiliadora Campo Pérez, en calidad de secretaria, para que indique si la actuación referida debía ser objeto de pase al despacho, y en caso afirmativo, se precise la fecha en que tal actuación debía surtirse y cuando se realizó.

La información rendida por las servidoras judiciales se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del plurimencionado Acuerdo.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

III. RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución No. CSJBOR234-709 del 12 de junio de 2024 a través de la cual se archivó la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Helmer Leonardo Ortega López, en calidad de parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 13001233300020180080200 que cursa en el Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar, por las razones anotadas.

SEGUNDO: En consecuencia, aperturar el trámite de la vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Helmer Leonardo Ortega López, en calidad de parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 13001233300020180080200 que cursa en el Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Solicitar a las doctoras Marcela de Jesús López Álvarez, magistrada del Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar y Denisse Auxiliadora Campo Pérez, secretaria de esa Corporación, a rendir las explicaciones, justificaciones, informes,

documentos y pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite administrativo, respecto de lo aducido por el quejoso, para efectos de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

CUARTO: Requerir a la doctora Denisse Auxiliadora Campo Pérez, para que indique si la actuación referida debía ser objeto de pase al despacho, y en caso afirmativo, se precise la fecha en que tal actuación debía surtirse y cuando se realizó.

QUINTO: Conceder el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente auto, para que suministren la información requerida, junto con las pruebas a que haya lugar.

SEXTO: Comunicar del presente acto administrativo al recurrente y a las doctoras Marcela de Jesús López Álvarez, magistrada del Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar y Denisse Auxiliadora Campo Pérez, secretaria de esa Corporación.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P.PRCR/LFLLR